

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR, INVESTIGAR,
PROPONER Y DICTAMINAR REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL
DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS
EXPEDIENTE 23.144**

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

EXPEDIENTE N° 23.131

**DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO
9 DE OCTUBRE DE 2023**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDA LEGISLATURA**

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Especial que se Encargará de Analizar, Investigar, Proponer y Dictaminar Reformas Legales con Respecto al Desarrollo de la Infraestructura del País, rendimos el presente DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME, en relación al expediente N° N°23.131 “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”; una vez estudiado el texto de la iniciativa, las respuestas a las consultas institucionales y las audiencias realizadas.

1. OBJETO DEL PROYECTO

La exposición de motivos del proyecto indica literalmente que:

“(…) el proyecto de ley tiene como objeto crear una alternativa transitoria para suspender el cierre definitivo con orden sanitaria, de los centros educativos para los cuales el MEP no ha encontrado otro espacio donde se puedan impartir las lecciones. Y que este cierre se ejecute hasta el próximo año presupuestario, con el fin de brindar un tiempo prudente al ministerio para que pueda realizar las acciones necesarias en función del centro educativo afectado”. (El destacado no es del original)

Los proponentes fundamentan la propuesta afirmando problemáticas como la existencia de una brecha educativa, apagón educativo debido a la pandemia y problemas de infraestructura; además señalan que:

“El año lectivo 2022 inició con 850 centros educativos con órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, y 53 cuentan con órdenes de cierres. Todos tenían serios problemas de infraestructura, que significaba un gran riesgo para la seguridad de los docentes y los alumnos. Además, 13 centros no contaban con instalaciones físicas alternativas donde impartir las clases de manera

presencial, por lo tanto, iban a iniciar el año lectivo con educación virtual y guías de trabajo. (...)

Las ordenes sanitarias emitidas a estos centros educativos ha generado que 1900 estudiantes no pudieran regresar a clases presenciales y tuvieran que seguir su educación virtual y con programas ineficientes como las guías de trabajo. Además, los alumnos más afectados fueron los del Liceo de Coronado que cuenta con una población de 920 colegiales.

Aunado (...) la mayor parte de los centros educativos se encuentran en áreas rurales, de seguir esta situación conllevaría a ensanchar la brecha de desigualdad en la educación de zonas rurales y urbanas.” (El destacado no es del original)

2. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

- a) Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por la diputada María Marta Carballo Arce; fue iniciado el 24 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta N° 105 del 7 de junio del 2022.
- b) El 25 de agosto de 2022 fue asignado a *Comisión Especial que se encargará de analizar, investigar, proponer y dictaminar reformar legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país (Infraestructura) N°23.144”* y entró al orden del día 26 de setiembre de 2022.
- c) El día 26 de setiembre del 2022 en la sesión ordinaria número 5 de la Comisión Especial de Infraestructura, se aprobó la moción 1-5 del diputado Alejandro Pacheco Castro, mediante la cual se solicitaba consultar el proyecto a las siguientes instituciones.
 - Ministerio de Salud
 - Ministerio de Hacienda
 - Ministerio de Educación Pública
 - Dirección de Infraestructura y Equipamiento del MEP

- Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
 - Centro de Investigación y Conservadurismo del Patrimonio Cultural
- d) Mediante informe AL-DEST-IJU-326-2022 el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indicó que se debería realizar consultas obligatorias a Consejo Superior de Educación y Patronato Nacional de la Infancia, consultas que fueron realizadas el 05 de octubre del 2022 de oficio.
- e) El proyecto de ley posee dos informes del Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos el jurídico oficio AL-DEST-IJU-326-2022 emitido el 23 de noviembre del 2022 y el socioambiental oficio AL-DEST-ISA-007-2022 de fecha 14 de noviembre del 2022.
- f) En fecha 14 de abril del 2023 se aprobó la moción 8-17 para traer en audiencia a las siguientes personas *Sofía Ramírez González, en su calidad de viceministra administrativa del Ministerio de Educación Pública, y la Señora Lourdes Sáurez Barboza, Directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública.*

3. RESPUESTAS RECIBIDAS

<i>Institución</i>	<i>Número de oficio y fecha</i>	<i>Observaciones</i>
Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica Suscrito por Guillermo Carazo Ramírez en	DE-0971-10-2022 del 31 de octubre de 2022	<ul style="list-style-type: none">• Somos conscientes de que el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los niños, niñas, los y las adolescentes a la educación y que el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece en el artículo 58, que las políticas educativas nacionales se deben de

<p>calidad de Director Ejecutivo</p>		<p>garantizar la educación de calidad e igualdad para las personas menores de edad.</p> <ul style="list-style-type: none">• No obstante, el ejercicio de un determinado derecho básico tiene limitaciones, por ejemplo, cuando de por medio está el “derecho a la vida” que es el derecho más elemental de todo ser humano, ya que hace posible ejercitar otros derechos. El derecho a la vida es esencial, y si permitir que se suspenda una orden sanitaria para proteger el derecho a la educación, se estima que entraría en conflicto con derechos superiores que deben tutelarse.• En ese sentido, la Sala Constitucional ha indicado: “La preponderancia de la vida y de la salud, como valores supremos de las personas, está presente y señalada como de obligada tutela para el Estado, no sólo en la Constitución Política, sino también en diversos instrumentos internacionales suscritos por el país como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Declaración
--	--	--

		<p>Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Debe quedar claro no sólo la relevancia de los valores para los cuales el actor reclama tutela, sino también el grado de compromiso que el Estado costarricense ha adquirido en cuanto a acudir de manera incuestionable e incondicional en su defensa.”</p> <p>Sentencia 1954-00</p>
<p>Consejo Superior de Educación</p> <p>Suscrito por Estibaliz Mariela Perez Perez en calidad de Secretaría General.</p>	<p>CSE-SG-0614-2022 del 07 de octubre de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación Pública.
<p>Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural</p> <p>Suscrito por Sully Maritza López Ruiz en calidad de Directora</p>	<p>CICPC-DI-0356-2022 del 04 de octubre de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> Según nuestros registros, ninguno de los edificios consignados en el listado denominado Tabla 1, "Centros educativos con órdenes sanitarias de cierre", cuenta con declaratoria de interés histórico arquitectónico, por tanto, y de acuerdo al principio de legalidad que nos cobija, no estamos en capacidad legal de aplicar lo

		dispuesto en la Ley 7555 y su Reglamento para efectos de proteger, asesorar o intervenir en ninguna de las etapas o procesos de intervención de los mismos.
Ministerio de Educación Suscrito por Álvaro Francisco Mata Leitón, en calidad de Director de Infraestructura Educativa	DVM-A-DIE-1160-2022 del 26 de setiembre del 2022	<ul style="list-style-type: none">• Actualmente se tienen 71 centros educativos con orden de cierre total por parte del Ministerio de Salud.• Es importante mencionar que se plantean dos criterios de la categorización ponderada, grado de urgencia y capacidad de atención del proyecto, que definen 5 niveles de atención, de conformidad con el artículo 8 DIRECTRIZ DM-JG-3089-2019-MEP-S• Es esencial la coordinación interministerial, para asegurar y fortalecer la continuidad del servicio educativo, garantizando la salud, la seguridad y la vida de los usuarios de los CE.

4. Audiencia Recibidas

En sesión ordinaria N° 22 del lunes 25 de setiembre de 2023, se recibió en audiencia a la señora Sofía Ramírez González, en su calidad de viceministra administrativa del Ministerio de Educación Pública, y la Señora Lourdes Sáurez Barboza, Directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública.

Señora Sofía Ramírez González:

Explican que existe tipos de orden sanitaria que son de un sector en específico con cierre parcial del centro educativo y no por completo. Sin embargo, señalan que *“en el momento en el que este en riesgo la vida de las personas estudiantes, de nuestros niños, y del personal docente, definitivamente ahí no podemos pensar en que no se cierre el centro educativo”*.

Menciona que lo que le parece loable del proyecto es que se le brinda un plazo al MEP para atender la orden sanitaria y tener así una comunicación con otras instituciones involucradas. Sin embargo, agrega que “ya se viene trabajando en forma conjunta con el Ministerio de Salud poder, ahora sí, hacer un empate realmente no solo en identificar las órdenes sanitarias, clasificarlas, tener la misma información, bases de datos unificadas, pero sobre todo en caso de posibles o eventuales cierres de centros educativos, podamos hacer un trabajo conjunto para que la Dirección de Infraestructura Educativa pueda de forma acompañada con el Ministerio de Salud, hacer una inspección previa antes de que se emita el cierre”.

Finalmente, la viceministra la señora Sofía Ramírez, aboga que algunas órdenes sanitarias se atienden en la inmediatez, para continuar con la prestación del servicio educativo, pero que cuentan con un plan remedial en el que se incorpora acciones de mejora de la obra u otras alternativas evitando el cierre total.

Señora Lourdes Sáurez Barboza:

Agrega que era vital contar con el total de órdenes sanitaras, conteo que se realizó con el Ministerio de Salud con el fin de determinar la cantidad de centro educativos con órdenes sanitaras, categorizarlas y poner prioridades, mejorando así la planificación de atención.

Diputado Alejandro Pacheco Castro:

Consultó si los niños y jóvenes se encuentran hoy en peores condiciones a como estaban en sus centros educativos antes de que giraran las órdenes sanitarias, tomando en cuenta que en su mayoría se reubican en galerones o salones comunales que no están en condiciones adecuadas. Además, consultó la manera de clasificar las órdenes sanitarias.

Señora Sofía Ramírez González:

Explicó que los proyectos de riesgo eminente cuentan todos con orden sanitaria roja, y algunos cuentan con opción de alquilar un espacio educativo en ciertas condiciones. Entonces aclaró que no todos son espacios adecuados que por años se están impartiendo clases ahí y que afecta al estudiante y al docente para impartir clases, o espacios de recreo. Asimismo, aclaró que la clasificación se realiza en Verde, Amarillo y Rojo.

Diputado Luis Diego Vargas

Externó su preocupación sobre el plazo que se le da al Ministerio para la atención de las órdenes sanitarias. Consultó sobre las acciones actuales del DIE y si se cuenta con un sistema de monitoreo como se indica en el Estado de Educación y la Organización de Naciones Unidas.

Señora Lourdes Sáurez Barboza:

Confirmó que el plazo es muy corto para poder atender todas aquellas que estén declaradas en cierre y que habría que mejorar en el proyecto. Además, indica que actualmente se trabaja en coordinación con el Ministerio de Salud para poder hacer una visita, analizar el motivo y atender el daño si es mínimo, con el fin de evitar el cierre total y luego tener que incurrir en un gasto mayor por alquiler. Asimismo, agrega que sí se cuenta con una herramienta para hacer levantamiento de campo,

como se ha realizado en el cantón de Flores, Pitaya, Mora y San José, y se continuará en otros cantones para analizar la infraestructura y otros componentes.

Diputado José Francisco Nicolás Alvarado:

Consultó sobre la cantidad de órdenes sanitarias que se mantienen activas, ya que el 11 de enero de 2023 habían 622. Asimismo, cuestionó si el dejar sin efecto órdenes sanitarias de cierre afectan la integridad física e incluso la vida de los estudiantes. Consultó si aún pasando por alto el peligro, el Ministerio de Educación tendría los recursos para atender las órdenes sanitarias en un año.

Señora Sofía Ramirez González:

Indicó que a la fecha cuenta con 1.004 centros educativos con órdenes sanitarias, el aumento se debe a que antes no se realizaba el trabajo en conjunto entre instituciones. Agregó que sobre el criterio de amenaza no es su competencia sino del Ministerio de Salud y que habría roce de temas normativos. Sin embargo, a nivel personal indicó que sí sería peligroso y agregó que el Ministerio no cuenta con los recursos ni la capacidad para atender las órdenes sanitarias.

Diputada Luz Mary Alpízar Loaiza:

Consultó sobre los criterios del MEP y DIE sobre el proyecto y cuestionó la responsabilidad civil de los diputados, de aprobarse este proyecto.

Señora Sofía Ramirez González:

Indicó que es necesario un a revisión jurídica del proyecto con el fin de determinar si no existe un traslape o roce de normas con las competencias del Ministerio de Salud.

Diputado Ariel Robles Barrantes:

Indica que considera que el proyecto podría ser inconstitucional, ya que quitar la orden sanitaria no significa quitar la gravedad de la situación. Agrega que no hay suficiente sustento técnico.

Señora Lourdes Sáurez Barboza:

Confirma que suspender una orden sanitaria no es competencia de la DIE, sino del Ministerio de Salud.

Diputada Carolina Delgado

Externó su preocupación sobre los procedimientos que realiza el DIE y los tiempos en los que se desarrolla, ya que se toman hasta tres meses para hacer un informe de una inspección de quince minutos. Siendo un tema no solo de recursos sino de gestión. Consultó los planes para atender los 1004 centros con órdenes sanitarias.

Señora Lourdes Sáurez Barboza:

“Perdón, y quizás hay mil cuatro ochenta y nueve en cierre, de los cuales cincuenta y siete ya tienen una solución, estamos trabajando en los treinta y dos restantes, pero sí estamos buscando la solución, a pesar de que traíamos años de rezago y estamos identificando recursos económicos, con estas modificaciones legislativas, que nos permita atender, porque muchas ya tenían hasta planos desde hace mucho tiempo hechos. Entonces estamos planificando la atención priorizando a este tipo de casos.”

Es importante mencionar, que la señora viceministra se comprometió en la audiencia a remitir la ruta de atención de los Centros Educativos y los datos de las ordenes sanitarias, sin que a la fecha de la emisión de este informe lo haya enviado.

5. Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

El proyecto de ley posee dos informes del Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos el jurídico oficio AL-DEST-IJU-326-2022 emitido el 23 de noviembre del 2022 y el socioambiental oficio AL-DEST-ISA-007-2022 de fecha 14 de noviembre del 2022.

a) Informe AL-DEST-IJU-326-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, se rinde el respectivo Informe Jurídico, en lo que interesa indica:

- El Ministerio de Salud emite las Ordenes Sanitarias con fundamento en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico Ley General de Salud y Constitución Política, así como en aplicación de los Tratados Internacionales y Convenciones de Derechos Humanos que tutelan el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física.
- El Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo sobre la vida o daño a la salud de las personas. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo.
- La Sala Constitucional ha examinado el incumplimiento de las Ordenes Sanitarias por parte del Ministerio de Educación concluyendo que dichas ordenes deben ser cumplidas y en los casos en los que el Ministerio de Salud ha otorgado un plazo a las Autoridades del Ministerio de Educación para que ejecute un plan remedial y no lo cumplen incurrir en incumplimiento de las Ordenes Sanitarias exponiendo la vida y la salud de estudiantes y funcionarios, por lo que la Sala Constitucional ha ordenado reiteradamente al Ministerio de Educación el cumplimiento de dichas ordenes so pena de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le

impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

- La Jurisprudencia Constitucional ha realizado una ponderación entre los casos relacionados con la inactividad de la Administración Pública en la reparación, construcción, modificación o demolición de cualquier obra de infraestructura educativa y la reconstrucción o nueva edificación de esa infraestructura, así como de los medios para que los estudiantes reciban una adecuada educación, determinando en los casos señalados, que el derecho a la educación que cede en situaciones extremas en los casos en los cuales la conducta administrativa omisiva relacionada con la infraestructura educativa, se deriva en alguna violación a otros derechos fundamentales tutelados en la jurisdicción constitucional, o se afecten grupos considerados vulnerables; en los cuales se pone en riesgo el derecho a la vida y no es viable mantener a los estudiantes recibiendo educación en las citadas instalaciones; con el agravante de que el Ministerio de Educación no ha mostrado capacidad de respuesta para cumplir las órdenes sanitarias en tiempo y forma en relación con las instalaciones educativas declaradas ruinosas, peligrosas y/o insalubres, toda vez que exponen a los usuarios de los servicios de educación sin que se ejecuten las acciones tendientes a solucionar la problemática.

- En consecuencia, debido a que la propia Sala Constitucional, con fundamento en la normativa, ha ponderado la garantía de la seguridad de la vida y salud de los estudiantes y funcionarios de manera preliminar y ha indicado que la Administración debe ejecutar las medidas correspondientes para dotar a los estudiantes de infraestructura o medios seguros para recibir la educación, se concluye que las *normas propuestas en este proyecto de ley siguen esa misma suerte y no resulta viable legal ni constitucionalmente*

emitir normas que pretendan dejar sin efecto órdenes sanitarias en materia de Infraestructura educativa porque expondría el derecho a la vida y a la salud de los grupos de estudiantes y de trabajadores violentando sus derechos fundamentales y el orden público que tienen las normas que facultan al Ministerio de Salud para emitir las citadas Ordenes Sanitarias que se emiten previos estudios técnicos que las fundamentan.

b) Informe AL-DEST- ISA-007-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, se rinde el respectivo Informe Socioambiental, en el cual mencionaron:

- Los distintos informes de fiscalización de la Contraloría General de la República han evidenciado la necesidad de consolidar un modelo eficiente y eficaz de gestión para la infraestructura educativa, que permita alcanzar y evaluar resultados de manera alineada con la política educativa y las necesidades que enfrenta el país. Que asimismo oriente, la planeación, ejecución, seguimiento y control de proyectos de construcción, ampliación, mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura educativa.
- Se debe señalar que la gestión de la infraestructura educativa del país requiere transformaciones estructurales que permitan promover el cumplimiento de los objetivos, atender las necesidades actuales en esta materia y mejoras en el aprendizaje de la población estudiantil mediante la prestación de un servicio de educación de calidad.
- El Ministerio de Educación Pública debe determinar técnicamente las medidas que deben aplicarse para que el ente competente en materia de infraestructura educativa gestione las correcciones a las urgencias y necesidades en los centros educativos, considerando sus posibilidades administrativas y financieras.

- El Ministerio de Educación Pública no tiene la capacidad para atender todas las necesidades de infraestructura del sistema educativo, o bien estas se atienden de forma inoportuna, particularmente en lo que respecta a la atención de órdenes sanitarias.

- Indica que el Programa del Estado de la Nación (PEN) (2021) que no existe un sistema de monitoreo del estado de la infraestructura que permita priorizar y planificar las inversiones en construcción, mantenimiento, renovación y ampliación, garantizar niveles apropiados y homogéneos de calidad y funcionamiento, corregir las asimetrías entre los centros educativos en el diseño, antigüedad, dimensiones, materiales y calidad de las instalaciones.

- El Informe también encontró una situación de hacinamiento tecnológico en muchos hogares: varios miembros del hogar compartían el acceso a dispositivos electrónicos, circunstancia que afecta al 3% de los hogares del país, pero sube al 14% entre los que tienen cuatro estudiantes o más.

6. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA.

En vista de todo lo anterior es que las Diputaciones, firmantes de este informe, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio no posee viabilidad por cuanto:

- El proyecto de ley presenta vicios de constitucionalidad e infracciones sobre los derechos internacionales de los derechos humanos, principalmente los derechos a la salud y a la educación, por lo que no encuentra viabilidad jurídica.

- Si bien se debe garantizar el acceso a la educación, que se contempla en el artículo 28 de la Convención sobre Derechos del Niño, y el artículo 58 del

Código de la Niñez y la Adolescencia; este no puede estar por encima del derecho a la salud y a la vida, los cuales son derechos fundamentales de primera generación.

- En razón de que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar medidas especiales para evitar el riesgo sobre la vida o daño a la salud de las personas, la institución emite órdenes sanitarias con criterio jurídico otorgado por la Ley General de Salud, la Constitución Política y Tratados Internacionales y Convenciones de Derechos Humanos que tutelan la vida, y estudios técnicos que las fundamentan.
- La Sala Constitucional ha analizado en distintas oportunidades el incumplimiento de las órdenes Sanitarias por parte del Ministerio de Educación, concluyendo que de no cumplirlas en el plazo establecido incurren en exponer la vida y la salud de los estudiantes y funcionarios.
- El sistema educativo costarricense viene atravesando grandes rezagos históricos y a esto se le debe agregar los efectos económicos creados por la pandemia del Covid-19. Según lo que establece el Estado de la Educación del 2021, en los últimos años ha quedado evidenciado la profunda tensión existente entre los propósitos educativos y las rigideces del sistema. Lo que es más alarmante, es que hace énfasis en que la crisis educativa es la peor en varias décadas.
- El rezago en este tema ha quedado bien documentado en los diferentes informes del Estado de la Educación, los cuales han expuesto que no se ha generado un sistema de monitoreo del estado de la infraestructura que permita priorizar y planificar las inversiones de construcción, mantenimiento, renovación y ampliación, garantizar niveles apropiados y homogéneos de calidad y funcionamiento, corregir las asimetrías entre los centros educativos en el diseño, antigüedad, dimensiones, materiales y calidad de las instalaciones.
- Considerando que el Viceministerio Administrativo del Ministerio de Educación Pública y la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública afirmaron que trabajan en conjunto desde los últimos

seis meses con el Ministerio de Salud con el fin de determinar la cantidad de centro educativos con órdenes sanitarias, categorizarlas y poner prioridades, mejorando así la planificación de atención. Asimismo, que se cuenta con una herramienta para hacer levantamiento de campo, como se ha realizado en el cantón de Flores, Mora y San José, y se continuará en otros cantones para analizar la infraestructura y otros componentes. Ruta que mejoraría la atención de órdenes sanitarias en centros educativos.

- En consecuencia, este proyecto de ley no resulta viable legal ni constitucional dejar sin efecto órdenes sanitarias en materia de infraestructura educativa que expone el derecho a la vida y a la salud de estudiantes y trabajadores, violentando el derecho fundamental.

7. SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE 23.084 Y VOTACIÓN NEGATIVA.

“En discusión, el proyecto de ley por el fondo. ¿Suficientemente discutido? Discutido.

Los que estén de acuerdo con el proyecto de ley se servirán manifestarlo en el sistema electrónico. Con seis diputados y diputadas presentes, cero votos a favor, seis en contra;

Rechazado por el fondo.

Nombre de la propuesta	Miembro (a) de Comisión	Partido Político	Voto
MOCIÓN DE FONDO	Alpízar Loaiza, Luz Mary	PPSD	En Contra
MOCIÓN DE FONDO	Delgado Ramírez, Carolina	PLN	En Contra
MOCIÓN DE FONDO	Nicolás Alvarado, José Francisco	PLN	No-Votación
MOCIÓN DE FONDO	Ortega Gutiérrez, Antonio José	PFA	En Contra
MOCIÓN DE FONDO	Pacheco Castro, Alejandro	PUSC	En Contra
MOCIÓN DE FONDO	Salas Durán, Yonder	PNR	En Contra
MOCIÓN DE FONDO	Vargas Rodríguez, Luis Diego	PLP	En Contra
Total A Favor		0	
Total En Contra		6	
Total No-Votación		1	

Se asigna el dictamen correspondiente al diputado Alejandro Pacheco Castro.

Hay una moción de revisión que le solicita al señor secretario dar lectura.

Secretario:

Moción N.º 2-24 de la diputada Carolina Delgado Ramírez.

Para que se revise la votación por el fondo del expediente 23.131.

Presidenta:

En discusión la moción ¿suficientemente discutida? Discutida. Los que estén de acuerdo con la moción de revisión, se servirá a manifestarlo en el sistema electrónico. Con seis diputados presentes, cero votos a favor, seis votos en contra;

Rechazada la moción.

Nombre de la propuesta	Miembro (a) de Comisión	Partido Político	Voto
MOCIÓN DE REVISIÓN	Alpizar Loaiza, Luz Mary	PPSD	En Contra
MOCIÓN DE REVISIÓN	Delgado Ramírez, Carolina	PLN	En Contra
MOCIÓN DE REVISIÓN	Nicolás Alvarado, José Francisco	PLN	No-Votación
MOCIÓN DE REVISIÓN	Ortega Gutiérrez, Antonio José	PFA	En Contra
MOCIÓN DE REVISIÓN	Pacheco Castro, Alejandro	PUSC	En Contra
MOCIÓN DE REVISIÓN	Salas Durán, Yonder	PNR	En Contra
MOCIÓN DE REVISIÓN	Vargas Rodríguez, Luis Diego	PLP	En Contra
Total A Favor		0	
Total En Contra		6	
Total No-Votación		1	

8. RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos planteados en el trámite de esta iniciativa y vencido el plazo de conocimiento del expediente, los integrantes de la “Comisión Especial Que Se Encargará De Analizar, Investigar, Proponer Y Dictaminar Reformar Legales Con Respecto Al Desarrollo De La Infraestructura Del País, votan negativamente el proyecto de ley y rinden DICTAMEN NEGATIVO

UNÁNIME del Expediente N°23.131 *“LEY PARA LA PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”* y se solicita su archivo.

Dado en la Comisión Especial de Infraestructura, a los nueve días del mes de octubre.

Carolina Delgado Ramírez

Diego Vargas Rodríguez

José Francisco Nicolás Alvarado

Antonio Ortega Gutiérrez

Alejandro Pacheco Castro

Yonder Salas Durán

Luz Mary Alpízar Loaiza
Diputadas y diputados.